



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Alange, que consiste en la recalificación de suelo urbano consolidado de uso vial a suelo urbano no consolidado de uso residencial, zona 2 (MD-II-RCP), de la parcela ubicada en la calle Palomar, a gestionar y ejecutar mediante obra pública ordinaria. (2016061530)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010 de 18-10/DOE 20-10-10).

Aunque la modificación parece obedecer a un supuesto error al grafiar equivocada e injustificadamente un tramo del vial general circundante del suelo urbano sobre unos terrenos de titularidad privada (223 m²), el promotor de la actuación propone medidas compensatorias que garantizan adecuadamente el nivel de los servicios y actuales dotaciones de la zona afectada (artículo 80.5 de LSOTEX), sin perjuicio de la necesidad de que por el propio Ayuntamiento o promotores del sector urbanizable contiguo deba asegurarse la continuidad y funcionalidad del citado vial circundante en correspondencia a su verdadero trazado y el carácter "estructural" del mismo.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, la ficha urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÚE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 25 de febrero de 2016, se crea el artículo 4.4.20 en la normativa urbanística, que queda redactado como sigue:

Artículo 4.4.20.- Actuación de urbanización AU-OPO-PALOMAR

Identificación		AU-OPO-PALOMAR	
Localización		Calle Palomar/Jarilla/Carretera de la Zarza.	
Descripción		Actuación de recalificación de los Terrenos de: suelo urbano consolidado de uso vial, a suelo urbano no consolidado de uso residencial, zona 2 (zona de renovación), MD-II-RCP, a gestionar y ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria (OPO).	
Superficie estimada (m²)		317	
Ordenación		La establecida por el Plan General.	
Obtención de suelo		Sí	
Bases orientativas.		Calidades según Sección 7ª Cap. 2 Título 2 de las Normas Urbanísticas.	
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	OPO	
	Equidistribución	Reparcelación monetarizada	
	Urbanización	No es necesaria	
Reservas cesiones	Dotaciones públicas (m²)	80,28	Equipamientos(m ²): 40,14
			Espacios libres (m ²): 40,14
	Aparcamientos	5, tres de carácter público y dos de carácter privado	
	Viviendas de protección pública		
Cesión del aprovechamiento lucrativo		22,30 m2 Acorde al artículo 80.6: Debido al grado de consolidación de los terrenos y la superficie de la parcela, las cesiones se sustituirán por el pago de su valor en metálico.	



AU-OPO-PALOMAR	Superficie Bruta (m ²)	Superficie edificable usos lucrativos (m ²)		Aprovechamiento homogeneizado (u.a.)		Aprovechamiento medio. (u.a./m ²)
		Libre	Protegida	Libre	Protegido	
Total	303,28	401,40	0,00	441,54	0,00	
Unifamiliar	223,00	401,40	0,00	441,54	0,00	
Espacios Libres	40,14					
Equipamientos	40,14					
Viario	0,00					
Total	303,28	401,40		441,54		1,4559



ANEXO II

Según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta continuación resumen ejecutivo contemplada en el artículo 7.1.c:

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación puntual que se plantea consiste:

Calle Palomar: recalificación de los terrenos de: suelo urbano consolidado de uso vial, a suelo urbano no consolidado de uso residencial, zona 2 (zona de renovación), MD-II-RCP, a gestionar y ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria (OPO).

La presente modificación puntual no afecta a los parámetros de ocupación o edificabilidad o uso, respecto a los ya contemplados por el Plan General Municipal de Alange.

En la presente modificación puntual no se procede a la realización de la evaluación ambiental, al no tratarse en ninguno de los casos establecidos por el artículo 6 y 7 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consecuencia, no ocasiona afectación ambiental alguna.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 28/09/2016 y n.º BA/042/2016, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal, consistente en la recalificación de Suelo Urbano Consolidado de uso vial a Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial, zona 2 (MD-II-RCP), de la parcela ubicada en la calle Palomar, a gestionar y ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria.

Municipio: Alange.

Aprobación definitiva: 25/02/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 28 de septiembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

